



SUNAT
 SEDE CENTRAL
 R.DIV : 000 313300/2017-000296
 FECHA : 2017-12-05
 HORA : 14:54 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 118-0114-2016-077077-4 de fecha 09/12/2016 y N° 118-URD106-2017-005086-2 de fecha 25/01/2017, presentados por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "114339 GN PE UV SMARTBATCH".

CONSIDERANDO:

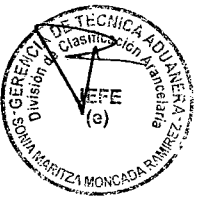
Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "114339 GN PE UV SMARTBATCH" (en adelante El Producto), es un colorante UV estabilizado para uso industrial. La Empresa propone para la clasificación de El Producto, la subpartida nacional 3206.49.10.00;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

| | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción | Materia solida presentada en forma de gránulos color verde, inodoros. |
| Composición química | Masterbatch formulado a base de carga inorgánica, aditivo UV y pigmentos, dispersos en medio plástico (PE). Presenta la siguiente composición: |
| | Componentes % Peso |
| | Polietileno de baja densidad lineal 40 - 50 |
| | Carbonato de calcio (carga) 30 - 40 |
| | Estabilizantes UV (cas:65447-77-0) 10 - 20 |
| | Pigmentos 5 - 10 |
| Uso | Industria de conductores eléctricos, como aditivo de relleno (carga), con estabilizantes y colorante, que se destina para los materiales que se destinan como cubiertas de los conductores eléctricos en aplicaciones que requieren cierto nivel de resistencia a la radiación UV. |

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:



¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"



Que, en la VII², del Capítulo 39³ comprende el plástico y sus manufacturas; la partida 39.01 comprende a los polímeros de etileno en formas primarias. La Nota 6 b) del Capítulo 39⁴ indica que la expresión formas primarias se aplica, entre otros, a los gránulos, copos y masas, no coherentes similares; los plásticos, en formas primarias, pueden contener cargas, colorantes u otras sustancias, tales como plastificantes, colorantes, para conferir determinadas propiedades físicas u otras características requerida, al producto acabado. Sin embargo, se excluyen de dicho Capítulo, si por adición de determinados elementos, los productos obtenidos responden a la descripción de una partida más específica. El Producto se presenta en forma de gránulos de color verde y se utiliza en la industria de conductores eléctricos, como aditivo como relleno (carga) con estabilizantes y colorantes; por consiguiente, El Producto al tratarse de una mezcla de productos químicos, soportados en materia plástica, que se dan color y resistencia a la radiación UV, queda excluido de la partida 39.01; y corresponde analizar si se trata de una materia colorante del Capítulo 32 o de un producto para protección UV del capítulo 38;

Que, en la Sección VI⁵, Capítulo 32⁶, La partida 32.06,⁷ comprende las demás materias colorantes. Según la información proporcionada por El Laboratorio, El Producto dentro de sus componentes lleva un pigmento de color verde, sin embargo, el producto también lleva estabilizantes UV, por lo que podría estar en el Capítulo 38.12 que contiene a los estabilizantes compuestos para plástico o en la partida 38.24 donde están comprendidos los diversos productos químicos no expresados ni comprendidos en otra parte, en atención al contenido de carbonato de calcio como carga;

Que, al no ser posible la aplicación de la RGI 1, pues no existe a nivel de partida una sola que clasifique El Producto, se recurre a la RGI 2 que en su literal b)⁸ indica que la clasificación de artículos compuestos (constituidas por asociación de dos o más manufacturas) se efectuará de acuerdo a los principios enunciados en la RGI 3⁹; la cual dispone que cuando una mercancía

² Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

³ Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas.

⁴ Nota 6 b) del capítulo 39: En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo de moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares

⁵ Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

⁶ Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

⁷ Partida 32.06: Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

⁸ RGI 2b): Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

⁹ RGI 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000286
FECHA : 2017-12-05
HORA : 14:54 h (3)

SUNAT

Resolución de División

podiera clasificarse en dos o más partidas, la clasificación se efectuará como sigue: la partida con descripción más específica (RGI 3a); la materia que le confiere el carácter esencial al producto (RGI 3b); o la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta (RGI 3c);

Que, El producto se presenta en forma de gránulos de color verde, por lo cual estaría comprendida en la partida 32.06, pero El Producto, también tiene la propiedad de ofrecer cierto nivel de resistencia a la radiación UV, por lo cual también estaría comprendida en la partida 38.12 o 38.24 considerando que las tres partidas son igual de específicas, no es posible la aplicación de la RGI 3 a);

Que, La Empresa menciona que El Producto va a ser destinado para los materiales que se destinan como cubiertas de los conductores eléctricos en aplicaciones que requieren cierto nivel de resistencia a la radiación UV, indicando de esta manera, que el carácter esencial de El Producto es la protección a la radiación UV, en aplicación de la RGI 3 b);

Que, en la Sección VI¹⁰, el Capítulo 38¹¹, comprende a los productos diversos de las industrias químicas o de las industrias conexas, tales como mezclas que pueden estar entera o parcialmente compuesta de productos químicos y que no se encuentran comprendidas en otras partidas del Sistema Armonizado. La partida 38.12¹² comprende las demás estabilizantes para plástico. En este caso, El Producto es un compuesto químico que contiene un estabilizante para plástico a fin de ofrecer resistencia a la radiación UV, por lo que en aplicación de la RGI 1 y la RGI 3b, El Producto se clasifica en la partida 38.12;

Que, en consideración a la RGI 6¹³, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 38.12, la apertura de primer nivel 3812.(30), contiene la subpartida 3812.39, que corresponde a las demás preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico, menos las mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ). Ésta se apertura en la subpartida 3812.39.90 NANDINA y no tiene apertura

deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

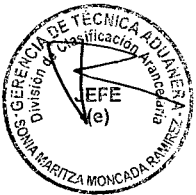
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

¹⁰ Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

¹¹ Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas.

¹² Partida 38.12: Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.

¹³ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



nacional que la contenga. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "114339 GN PE UV SMARTBATCH", le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **3812.39.90.00**, en aplicación de las RGIs 1, 3 b) y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 939-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 314-2017-SUNAT-395200 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° V) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "114339 GN PE UV SMARTBATCH", siendo un aditivo estabilizante para plástico que actúa dando resistencia a la radiación UV, en la subpartida nacional **3812.39.90.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: 